

Reforma de las prórrogas de las concesiones portuarias

El 2 de agosto de 2024 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2024, de 1 de agosto, de creación de la Autoridad Administrativa Independiente para la Investigación Técnica de Accidentes e Incidentes ferroviarios, marítimos y de aviación civil, que modifica, en su disposición final segunda, el artículo 82.2 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre (en adelante, “**TRLPEMM**”).

La finalidad de la reforma es mejorar y simplificar la redacción del precepto del TRLPEMM que regula las prórrogas de las concesiones de dominio público portuario, **introduciendo algunas modificaciones importantes para las empresas concesionarias que aspiren a una prórroga de su concesión o que tengan en curso una solicitud dirigida a obtener su otorgamiento.**

España - Legal flash

Agosto 2024



Aspectos clave

- > **Se limita el plazo máximo** de las dos modalidades de prórroga ordinaria y el número máximo de prórrogas que pueden otorgarse.
- > **Incremento del nivel de inversión** al 50 % para ambas modalidades de prórroga extraordinaria (excluida las inversiones comprometidas en reposición).
- > **Incorporación de un régimen transitorio retroactivo** que llama a aplicar esta reforma no sólo “a las concesiones vigentes, independientemente de la fecha en la que se otorgaron” sino también “a los expedientes de prórroga del plazo concesional que se hallen en tramitación a la fecha de entrada en vigor de esta Ley”.



La reforma no altera el esquema tradicional de prórrogas ordinarias y extraordinarias.

En la nueva redacción del artículo 82 del TRLPEMM se sigue diferenciando entre prórrogas ordinarias, en las que se distinguen dos supuestos, según su otorgamiento esté previsto en el título o se lleven a cabo determinadas inversiones calificadas como relevantes, y las extraordinarias, diferenciadas según en las concesiones de interés estratégico para el puerto el concesionario lleve a cabo una nueva inversión adicional o realice una contribución económica para la financiación de determinadas infraestructuras portuarias.

Tampoco se modifica el plazo máximo de cada tipología de prórroga, que se mantiene en 50 años para las modalidades ordinarias y en 75 años para las extraordinarias, si bien ya no es necesario que para el otorgamiento de cualquier prórroga haya transcurrido la tercera parte del plazo de vigencia de la concesión.

Se incorporan nuevas reglas para las prórrogas ordinarias

- Se permite el otorgamiento de nuevas prórrogas ordinarias no previstas en el título de otorgamiento en aquellos casos en los que la concesionaria no haya hecho uso de la prórroga ordinaria prevista en el título concesional (se utiliza el término “agotado”).
- Si la posibilidad de prórroga está prevista en el título de otorgamiento, aquella “no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial”.
- Si la posibilidad de prórroga no está prevista en el título de otorgamiento, el plazo de cada una de las prórrogas que se pueden otorgar “no podrá ser superior a la mitad del plazo inicial” y, además, la suma de los plazos de las prórrogas otorgadas “no podrá ser superior a una vez y media el plazo inicial de la concesión”.

También se modifican determinados aspectos de las prórrogas extraordinarias

- Se eleva el nivel de inversión para las prórrogas extraordinarias del 20 % del valor actualizado de la inversión inicialmente prevista en el título concesional al 50 %.
- Para el cálculo del nivel de inversión se excluye, expresamente, las inversiones comprometidas en reposición.



- Se incorporan dos nuevos supuestos a los que puede destinarse la contribución económica: “construcción o mejora de infraestructura portuaria básica, consistente en obras de abrigo, dragados, obras de atraque y explanadas” y “construcción o mejora de infraestructuras e instalaciones básicas para el suministro de combustibles alternativos o de electricidad a los buques durante su estancia en el puerto”.
- Se aclara que la contribución económica debe satisfacerse en su totalidad en el plazo máximo de 6 meses desde el otorgamiento de la prórroga de la concesión “y, en todo caso, antes de la entrada en vigor de la prórroga, si esta tuviera lugar en un plazo inferior a seis meses”. Se añade que “en caso de que la contribución económica comprometida no se satisfaga en plazo en su totalidad, no adquirirá eficacia la prórroga otorgada y se extinguirá la concesión por finalización de su plazo”.
- En la prórroga extraordinaria por inversión adicional se suprime el límite de que los plazos de las prórrogas no pueden superar la mitad del plazo inicial, facilitando con ello que esta modalidad pueda alcanzar los 75 años.

Incorporación de un novedoso régimen transitorio de carácter retroactivo

El nuevo régimen transitorio permitirá aplicar esta reforma no solo “a las concesiones vigentes, independientemente de la fecha en la que se otorgaron” sino también “a los expedientes de prórroga del plazo concesional que se hallen en tramitación a la fecha de entrada en vigor de esta Ley”.

De este modo (i) se consolida ya el criterio uniforme del régimen de las prórrogas para todas las concesiones, con independencia de la fecha de su otorgamiento, introducido por la Ley 13/2023, de 24 de mayo, y (ii) se proyecta la aplicación retroactiva del nuevo marco normativo incluso a expedientes iniciados antes de su entrada en vigor y todavía no resueltos.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2024 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

